



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA- formuló la demanda «2021-00057-00 EJECUTIVA SINGULAR» en contra de JESUS ENRIQUE GALINDEZ PAZ, mayor y de este vecindario. -

Para resolver, se: **considera:**

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré desmaterializado No 5217815; por \$14´597.223.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA-. y en contra de JESUS ENRIQUE GALIDEZ PAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVETA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIRES PESOS MCTE (\$14´597.223 por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'710.576) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 19 de septiembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de abril de 2022 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor JESUS ENRIQUE GALIDEZ PZ, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 5'824.924 y la T. P. No. 171.961 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial de la Cooperativa demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

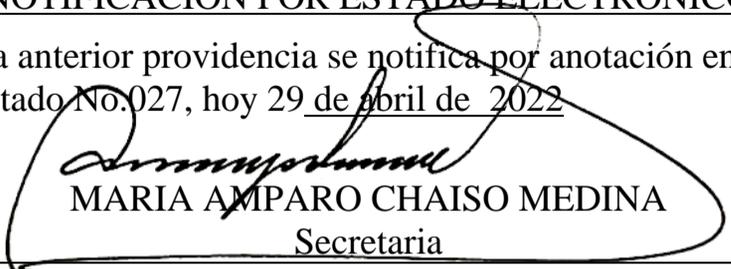

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.027, hoy 29 de abril de 2022



MARIA AMPARO CHAISO MEDINA

Secretaria